

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie van België (Bélgica) el 29 de julio de 2010 — Jan Voogsgeerd/Navimer SA

(Asunto C-384/10)

(2010/C 317/26)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van Cassatie van België

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jan Voogsgeerd

Demandada: Navimer SA

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe considerarse que el país en el que se encuentra el establecimiento que haya contratado al trabajador en el sentido del artículo 6, apartado 2, letra b), del Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, ⁽¹⁾ es el país en el que se encuentra el establecimiento del empresario que contrató al trabajador en virtud del contrato de trabajo, o bien el país en el que se encuentra el establecimiento del empresario al que el trabajador está vinculado para el desempeño efectivo de su actividad laboral, aunque no realice habitualmente su trabajo en un mismo país?
- 2) ¿Debe considerarse que el lugar en el que el trabajador que no realice habitualmente su trabajo en un mismo país debe presentarse y en el que recibe las órdenes e instrucciones administrativas para el desarrollo de sus actividades, es el lugar de desempeño efectivo de la actividad laboral en el sentido de la primera cuestión?
- 3) ¿Debe el establecimiento del empresario al que el trabajador está vinculado para el desempeño efectivo de su actividad laboral en el sentido de la primera cuestión ajustarse a determinadas exigencias formales tales como, entre otras, poseer personalidad jurídica o bien basta con que exista un establecimiento efectivo?
- 4) ¿Puede valer como establecimiento en el sentido de la tercera cuestión el establecimiento de otra sociedad a la que está vinculada la sociedad-empresario, aun cuando no se transmita la facultad de dirección del empresario a esta otra sociedad?

⁽¹⁾ DO L 266, p. 1; EE 01/03, p. 36.

Recurso de casación interpuesto el 4 de agosto de 2010 por Bouygues SA y Bouygues Télécom SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada) dictada el 21 de mayo de 2010 en los asuntos acumulados T-425/04, T-444/04, T-450/04 y T-456/04, Francia y otros/Comisión

(Asunto C-399/10 P)

(2010/C 317/27)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Bouygues SA y Bouygues Télécom SA (representantes: J. Vogel, F. Sureau y D. Theophile, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, República Francesa, France Télécom SA, Association française des opérateurs de réseaux et services de télécommunications (AFORS Télécom)

Pretensiones de las partes recurrentes

- Que se anule la sentencia dictada el 21 de mayo de 2010 por el Tribunal General en los asuntos acumulados T-425/04, T-444/04, T-450/04 y T-456/04.
- Que el propio Tribunal de Justicia resuelva de nuevo y estime las pretensiones formuladas en primera instancia por Bouygues SA y Bouygues Télécom SA, a saber: 1) anulación del artículo 1 de la Decisión 2006/621/CE de la Comisión, ⁽¹⁾ en la medida en que, de un modo implícito pero inequívoco, rehusó calificar de ayuda a las declaraciones del Estado francés de julio, septiembre y octubre de 2002, y 2) anulación del artículo 2 de la Decisión, siendo la consecuencia de tal anulación obligar al Estado francés a recuperar de la sociedad France Télécom la ayuda cuya existencia se declare.
- Con carácter subsidiario, para el supuesto de que el Tribunal de Justicia considere que el estado del litigio no permite que él mismo resuelva, que se devuelva el asunto al Tribunal General para que éste se pronuncie de nuevo en los asuntos acumulados T-425/04, T-444/04, T-450/04 y T-456/04, teniendo en cuenta el punto de vista jurídico desarrollado por el Tribunal de Justicia.
- Que se condene en costas a la Comisión, a France Télécom y al Estado francés.

Motivos y principales alegaciones

Para fundamentar su recurso de casación, Bouygues y Bouygues Télécom invocan dos motivos.

Mediante el primer motivo de casación, que se divide en tres partes, las recurrentes alegan que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al confirmar el análisis de la Comisión según